



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0181129

SALA PRIMERA

Registro núm.: 894/88

EXCMOS. SEÑORES:

ASUNTO: Recurso de amparo promovido
don Manuel Pessini Benedicto.

Don Francisco Tomás y Valiente

SOBRE: Orden de la Consejería de
Presidencia y Trabajo de la Junta
de Extremadura sobre convocatoria

Don Francisco Rubio Llorente

Don Luis Díez-Picazo y Ponce
de León.

de pruebas para el acceso al Cuer-
po de Titulados Superiores de la
Administración y Sentencia de la
Sala Quinta del Tribunal Supremo

Don Antonio Truyol Serra

Don Eugenio Díaz Eimil

Don Miguel Rodríguez-Piñero
y Bravo-Ferrer.

La Sala ha examinado la pieza separada de suspensión en
el presente recurso de amparo

I.- ANTECEDENTES

Primero.- El día 18 de mayo de 1988, el Procurador de
los Tribunales don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre y
representación de don Manuel Pessini Benedicto interpone recurso
de amparo contra la Orden de 25 de agosto de 1987 de la
Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura
por la que se convoca pruebas selectivas para el ingreso en el
Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la
Comunidad Autónoma de Extremadura, confirmada por la Sentencia de
la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal
Supremo de 27 de abril de 1988, por violación del derecho de
igualdad ante la ley y del derecho a acceder al ejercicio de las
funciones y cargos públicos en condiciones de igualdad, protegi-
dos respectivamente por los artículos 14 y 23.2 de la
Constitución. En dicha demanda se solicita que se acuerde la



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0181128^{2.}

suspensión del acto administrativo impugnado.

Segundo.- Admitida a trámite dicha demanda de amparo por providencia de 24 de octubre de 1988, por providencia de la misma fecha se acordó formar la pieza separada de suspensión y conceder un plazo común de tres días a la representación del solicitante de amparo y al Ministerio Fiscal para la formulación de alegaciones en orden a la suspensión solicitada.

Tercero.- La representación del solicitante de amparo estima que es procedente la suspensión ya que con la misma no se causa ningún perjuicio grave al interés general puesto que con tal suspensión se mantiene la situación actual, y el personal interino y contratado administrativo continuará prestando sus servicios. No se bloquea la creación de puestos de trabajo por parte de la Administración Autonómica, puesto que de los 523 puestos de titulados superiores aprobados en la oferta pública de empleo para 1987 sólo se han sacado 118 a concurso. No se perturban los derechos de terceros, en cuanto que los internos o contratados continúan en activo, y los otros opositores, de celebrarse la convocatoria con las actuales bases no tendrían posibilidad de superar la oposición, por lo que la suspensión de la convocatoria no les perjudica. De no suspenderse la convocatoria se impediría que las pruebas se realizaran en condiciones de igualdad.

Cuarto.- El Ministerio Fiscal se opone a la concesión de la suspensión entendiendo que de otorgarse el amparo se declarararía la nulidad de la Orden recurrida y de las correspondientes pruebas selectivas, sin que nada impida entonces su repetición conforme a lo que se ordene. Las indudables perturbaciones que ello ocasionaría en modo alguno significan que se ocasionaran perjuicios irreversibles al solicitante de amparo.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

3.

0 0181127

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- Como afirma el Auto de este Tribunal de 23 de marzo de 1983 en relación con la suspensión del acto impugnado en el recurso de amparo, en este caso una Orden de la Junta de Extremadura que convoca unas pruebas para el acceso al Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración Autónoma, se debe efectuar una ponderación lógica y racional de los intereses en juego para precisar su presencia, contenido y alcance al fin de decidir cuales son los protegibles por su superior entidad cualitativa. En el presente caso la no suspensión del acto objeto del recurso podría ocasionar perjuicios de difícil reparación en la medida en que de concederse el amparo, todas las actuaciones realizadas en el correspondiente concurso-oposición habrían de ser anuladas. Las considerables perturbaciones que esta anulación produciría sobre quienes obtuviesen plaza en unas pruebas de acceso, posteriormente anuladas hace, en consecuencia, aconsejable la suspensión de la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura impugnada en este recurso. A ello se une que, como razona el solicitante de amparo, esta suspensión no plantea perjuicios irreparables para el funcionamiento normal de la Administración Autonómica.

Por todo ello la Sala acuerda la suspensión de la Orden de 25 de agosto de 1977 de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura de 27 de agosto) por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Madrid, doce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

[Firmas manuscritas]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]